

**Organización, funcionamiento y funciones de la Comisión de Auditoría y Riesgos
Estatutos Sociales de Caja Rural de Extremadura (Parte)**

Artículo 53 bis. Comisiones y Comités.

I. De la Comisión de Auditoría y Riesgos.

1. Caja Rural de Extremadura contará con una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos que estará compuesta por cuatro Consejeros. Estos han de ser exclusivamente Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo Rector, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad propia de las entidades de crédito.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Contará con un Presidente y un Secretario, elegidos por la propia Comisión de entre sus miembros.

b) La Comisión estará asistida por una Secretaría Técnica, que será competencia del Departamento de la Entidad al que correspondan las funciones auditoría interna.

c) La Comisión de Auditoría y Riesgos celebrará, al menos, cuatro reuniones ordinarias cada ejercicio, que tendrán lugar en los dos primeros meses de cada trimestre natural. Su Reglamento podrá prever un mayor número de sesiones ordinarias. No obstante, la Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario en los términos que establezca su Reglamento.

d) La convocatoria de la Comisión será competencia de su Presidente, que comunicará dicha convocatoria al resto de miembros de la Comisión indicando el lugar, hora, fecha y el orden del día de la reunión. En cualquier caso podrán convocar la Comisión un mínimo de dos de sus vocales, con las formalidades anteriores.

e) Para que la constitución de la Comisión de Auditoría sea válida, deberán asistir al menos tres cuartas partes de sus miembros. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

f) La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Riesgos, con voz y sin voto, de otras personas se regulará en su Reglamento.

3. La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

A) En materia de auditoría.

a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, y los Estatutos sociales y en particular, sobre:

- 1.º La información financiera que la Caja Rural deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.
- h) Supervisar las actividades de la auditoría interna y externa y velar por su independencia.
- i) Revisar los sistemas establecidos para asegurar la eficacia de la gestión.
- j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, regulaciones y normas internas y externas.
- k) Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría interna.
- l) Mantener en la organización la honestidad y la ética en los negocios, e investigar los casos de conductas irregulares y fraudulentas, así como las denuncias o sospechas que se les notifiquen y los conflictos de intereses de los empleados.
- m) Supervisión anual de la exposición de la Entidad al Riesgo Operacional, cubriendo al menos los aspectos siguientes:
- 1.ª Principales cifras relativas a la exposición o materialización de riesgos operacionales: pérdidas más significativas y totales, resultados de procesos de evaluación, etc.,
 - 2.º capital por riesgo operacional,
 - 3.º políticas de comunicación y formación y
 - 4.º planes de acción significativos.
- n) Las funciones del órgano de control interno en materia de prevención de riesgos penales.
- ñ) Las demás previstas en la normativa vigente.
- B) En materia de riesgos.
- a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
- No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.
- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.

c) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

e) Cualquier otra relativa al control de riesgos de la Entidad.

f) Las demás previstas en la normativa vigente.

...

